



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Miércoles, 1 de marzo de 1939

Núm. 26

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

DEPARTAMENTO DE CULTURA

ACTIVIDADES CULTURALES Y FOLKLORICAS

A) *Petición de ayudas por los Ayuntamientos de la Provincia para actividades culturales en general.*

1. — Todos los Ayuntamientos de la provincia de Palencia con menos de 20.000 habitantes, que deseen realizar actividades culturales podrá solicitarlas según el modelo adjunto. Si la actividad estuviere organizada por una Asociación o Grupo llevará el Visto Bueno del Ayuntamiento respectivo.

2. — Quedan excluidas de esta convocatoria las actividades realizadas por Asociaciones de Amas de Casa, Asociaciones de Padres de Alumnos y otras análogas.

3. — Gozarán de preferencia las actividades enmarcadas dentro de ciclos culturales (Semanas, Jornadas, Campañas de Divulgación, etc).

4. — Quienes se acojan a esta convocatoria deberán acompañar su solicitud, memoria y presupuesto de actividades a realizar.

5. — Cuando a través de esta convocatoria la Diputación subvencione algún premio de Certámenes, Concursos, etc., deberá constar así en el premio respectivo, y comunicar la fecha de entrega del mismo a esta Diputación con un mínimo de diez días de antelación.

6. — En general, el patrocinio de esta Diputación deberá figurar siempre en la propaganda y publicidad de las actividades subvencionadas.

7. — Estas subvenciones servirán para la realización de actividades no comprendidas en la convocatoria del apartado B).

8. — El hecho de concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las normas que la rigen.

B) *Normas para los Ayuntamientos que soliciten actuaciones de Grupos Folkloricos, Musicales, de Teatro, etc., patrocinados por esta Diputación.*

1. — Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes interesados, deberán solicitar la actuación para él o para las Asociaciones de su localidad en el modelo de instancia que se adjunta.

2. — Una vez comunicadas las actuaciones a cada Ayuntamiento, estas se considerarán en firme.

3. — Los Municipios de más de 1.000 habitantes podrán solicitar dos actuaciones.

4. — El Ayuntamiento en todo caso correrá con los gastos de desplazamiento del Grupo y su material, abonándose su importe antes del comienzo de la actuación.

5. — El Ayuntamiento se responsabilizará de recibir y atender al Grupo para facilitarle su actuación.

6. — En los programas y cuanto publicidad se haga del acto en el que intervenga el Grupo se deberá hacer constar el patrocinio de la Diputación.

C) *Subvenciones a Grupos Folkloricos, Musicales, de Teatro, etc.*

1. — Todos los Grupos que deseen colaborar con la Diputación para difundir sus actividades por la Provincia deberán solicitarlo mediante INSTANCIA que se adjunta, indicando las condiciones económicas y cuantas observaciones consideren oportuno.

2. — La Diputación Provincial a la vista de las solicitudes determinará el tipo de colaboración que una vez aceptada por el Grupo será inamovible.

3. — La Diputación, a la vista de las solicitudes, fijará el número de actuaciones que cada Grupo deberá realizar

en la localidad y día que les asigne el Departamento de Cultura.

4. — Los viajes de los Grupos y material anexo correrá por cuenta de los Ayuntamientos en los que se realice la actuación.

NORMAS GENERALES

a) La presente convocatoria es la UNICA, en la que se podrán solicitar ayudas culturales para 1939.

b) El plazo de presentación de solicitudes se cerrará un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Con el fin de evitar trastornos a los Ayuntamientos, Asociaciones y Grupos que participen en esta convocatoria las ayudas y fechas de actuación que se concedan no podrán ser modificadas bajo ningún concepto.

—oOo—

IX PREMIO DE INVESTIGACION "RAMON CARANDE" SOBRE HISTORIA DE PALENCIA

1. — Podrán concursar al premio cuantos investigadores lo deseen, cualquiera que sea su nacionalidad, como autor individual o colectivo, siempre en este segundo caso, que haya un Director responsable; las obras tienen que ser rigurosamente inéditas, no hayan sido premiadas en otros certámenes y se presenten en lengua española, por duplicado, con una extensión mínima de 250 folios y máxima de 400, salvo que circunstancias especiales justifique salir de estas limitaciones.

2. — El trabajo gallardonado con el Premio "Ramón Carande", deberá desarrollarse con rigor y métodos científicos, cualquier tema de investigación histórica que sea relevante para la Historia de Palencia o su Provincia.

3. — Los originales habrán de remitirse por duplicado, antes del día 15 de septiembre del presente año, bajo el lema o seudónimo y acompañados de sobre cerrado en cuyo interior figuren di-

rección y datos del autor, así como un breve "curriculum vitae", debiendo figurar la siguiente inscripción: "Para el IX Premio de Investigación Ramón Carande".

4. — El IX Premio de Investigación "Ramón Carande" estará dotado con 750.000 pesetas, más la publicación de la obra galardonada en las condiciones que juzgue la Diputación.

5. — En el caso de que el Premio quedase vacante, el Jurado puede otorgar 1 ó 2 accesit si lo estimase oportuno.

6. — El Jurado del Premio estará presidido por el Ilmo. Presidente de la Diputación o persona en quien delegue, y compuesto por los siguientes vocales: uno nombrado por la Universidad de Valladolid, uno nombrado por la Institución Tello Téllez de Meneses, uno de los Directores de los Archivos de la Provincia, y dos nombrados discrecionalmente entre Profesores o Investigadores relevantes en el campo científico de la Historia, por la Diputación Provincial de Palencia.

7. — Los originales no premiados deberán ser retirados por sus autores en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del fallo del Jurado.

8. — El Jurado emitirá su fallo dentro de 1989, pudiendo ser declarado desierto.

9. — El fallo del Jurado será inapelable. El hecho de concurrir a este Certamen implica la total aceptación de estas Bases.

—oOo—

AYUDAS PARA PARQUES INFANTILES

1. — Podrán solicitar este tipo de ayudas exclusivamente los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de menos de 500 habitantes que en anteriores convocatorias no hayan disfrutado de estas ayudas.

2. — El Ayuntamiento y Junta Vecinal acreditará la propiedad o derecho de superficie del terreno donde se ubique el servicio, que además, deberá reunir las debidas condiciones para la instalación del parque, en cuanto se refiere a situación, capacidad y seguridad en relación con las vías adyacentes.

3. — Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Junta Vecinal, con el compromiso de aportación del terreno, así como el de sufragar la parte que dentro del presupuesto de la obra corresponda a la Corporación.

4. — Certificado con relación al Censo de la población infantil que pueda utilizar el Parque.

5. — Si existe o no instalaciones de este tipo.

6. — El plazo de presentación de instancias se cerrará un mes a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

—oOo—

BECAS DE BELLAS ARTES

Bases

1.º — Se convoca para el curso 1989-1990 una Beca de ampliación de estu-

dios en el extranjero destinada al complemento de la formación de alumnos de centros oficiales o reconocidos en el campo de la Pintura, Escultura y Música.

2.º — Podrán optar a ella, todos los palentinos que cursen estudios en centros Oficiales en algunos de Bellas Artes, o los hayan finalizado con posterioridad al año 1985.

3.º — La solicitud dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

—D. N. I.

—Certificado de Estudios.

—Certificación acreditativa de haber solicitado matrícula en un Centro del Extranjero de estar admitido.

—Proyecto de estudios para los que soliciten la Beca.

—Evaluación aproximada de los costos de matrícula y estancia.

4.º — La dotación de la Beca será de 750.000 pesetas, referidas a un curso completo o su parte proporcional.

5.º — La presentación de instancias podrá hacerse hasta el 15 de julio de 1989.

6.º — La Beca podrá ser declarada desierta.

—oOo—

BASES de los Premios de Investigación "SEVERINO RODRIGUEZ SALDEDO", de Letras y "CESAR FERNANDEZ RUIZ", de Ciencias

Primera. — La Institución Tello Téllez de Meneses, convoca los premios anuales "Severino Rodríguez Salcedo" y "César Fernández Ruiz", destinados a premiar obras de investigación en el campo de las Letras y las Ciencias, respectivamente.

Segunda. — Los trabajos presentados a estos premios deberán versar preferentemente sobre Palencia.

Tercera. — La extensión será ilimitada.

Cuarta. — Cada autor o grupo de autores sólo podrán optar a un premio.

Quinta. — Los trabajos deberán ser inéditos.

Sexta. — Serán entregados en el Registro Oficial de la Diputación de Palencia, calle Burgos, 1, antes del día 30 de septiembre de 1989.

No irán firmados por su autor, o autores, y se acompañarán de un tema el cual habrá de figurar en un sobre cerrado en el que se contengan todos los datos del autor o autores. Presentando tres copias del trabajo.

Séptima. — Cada premio está dotado económicamente con 150.000 pesetas, y la publicación de la obra galardonada será criterio de la Institución. El autor premiado será nombrado Académico Colaborador de la Institución Tello Téllez de Meneses.

Octava. — El fallo del jurado será inapelable.

Palencia, 23 de febrero de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1138

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Julián Cano Liras, contratista de las obras de "Pavimentación en Hornillos de Ceranto", número 108/85, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, en la garantía definitiva de 92.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de enero de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

368

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Visansu, S. A., contratista del suministro de materiales diversos antiincendios con destino a dos Parques de Bomberos, según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 6 de octubre de 1987, en la garantía definitiva de 54.498 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 7 de febrero de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

710

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

EXPEDIENTE 34/137

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, y a sus efectos, se hace público que en esta fecha y a las trece treinta horas del día 17 de febrero de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Provincial Educación y Gestión de Palencia.

Ambito Territorial: Provincial.

Ambito Profesional: Empresarios Enseñanza Privada.

Entre los firmantes del Acta de constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

—Purificación López Rodríguez
D. N. I. núm. 12.611.625.

—Rafael Barreales Pachó
D. N. I. núm. 3.009.366.

—María Ricchiuti Carello
D. N. I. núm. 12.761.983.

Palencia, 20 de febrero de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez. 1137

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Dirección General de Servicios

EXPTE.: 504 - RENFE/89

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras "Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 288/223 de la línea Madrid-Hendaya", en el término municipal de Venta de Baños (Palencia).

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto, aplicable a las mismas, su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Capítulo II, Título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento, para su aplicación.

Esta Subsecretaría ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Venta de Baños (Palencia).

Dichos trámites serán iniciados en el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de la Expropiación, debiendo comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

TERMINO MUNICIPAL DE VENTA DE BAÑOS

*Día 6 de abril de 1989
a las once treinta horas*

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar M ²
1	Doña Ascensión Paredes Barrigón	921,00
2	D. Ricardo Calzada Manuel	906,00
3	D. José Paredes Barrigón	546,00
4	D. Gabriel de los Ríos Manuel	595,00
5	D. Martín Achañandabaso Bilbao	568,00

Madrid, 21 de febrero de 1989. — El Subsecretario, P. D., O. M. 22-1-1986. El Director General de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta. 1136

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Dirección General de Servicios

EXPTE.: 501 - RENFE/89

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras "Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 293/146 de la línea Madrid-Hendaya", en el término municipal de Magaz (Palencia).

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto, aplicable a las mismas, su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Capítulo II, Título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento, para su aplicación.

Esta Subsecretaría ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Magaz (Palencia).

Dichos trámites serán iniciados en el Ayuntamiento de Magaz (Palencia), donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de la Expropiación, debiendo comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

TERMINO MUNICIPAL DE MAGAZ

*Día 6 de abril de 1989
a las nueve treinta horas*

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar M ²
1	Forjas de Magaz, SCL.	994,00
2	Ayuntamiento de Magaz	1.032,00
3	Ayuntamiento de Magaz	3.120,00

Madrid, 21 de febrero de 1989. — El Subsecretario, P. D., O. M. 22-1-1986. El Director General de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta. 1135

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Dirección General de Servicios

EXPTE.: 500 - RENFE/89

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras "Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 311/949 de la línea Madrid-Hendaya", en los términos municipales de Torquemada y Herrera de Valdecañas (Palencia).

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto, aplicable a las mismas, su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Capítulo II, Título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento, para su aplicación.

Esta Subsecretaría ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bie-

nes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Torquemada y Herrera de Valdecañas (Palencia).

Dichos trámites serán iniciados en el Ayuntamiento de Torquemada y Herrera de Valdecañas (Palencia), donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de la Expropiación, debiendo comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

TERMINO MUNICIPAL DE HERRERA DE VALDECAÑAS

Día 6 de abril de 1989
a las nueve treinta horas

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar M ²
1	Don Félix Arroyo Andrés	375,00
4	Dña. M. ^a Luisa González Arroyo	1.725,00
6	Don Víctor Arroyo Rodríguez	826,00
9	Don Román del Val Monge	1.508,00
11	Don José Luis Guijas Molinero	765,00

Madrid, 21 de febrero de 1989. — El Subsecretario, P. D., O. M. 22-1-1986. El Director General de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

1134

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Dirección General de Servicios

EXPTE.: 503 - RENFE/89

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras "Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 286/951 de la línea Madrid-Hendaya", en el término municipal de Venta de Baños (Palencia).

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto, aplicable a las mismas, su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Capítulo II, Título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento, para su aplicación.

Esta Subsecretaría ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se es-

timen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Venta de Baños (Palencia).

Dichos trámites serán iniciados en el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de la Expropiación, debiendo comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

TERMINO MUNICIPAL DE VENTA DE BAÑOS

Día 6 de abril de 1989
a las once horas

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar M ²
1	Doña Porfiria Barrigón Amor	938,00
2	D. José María Calzada Manuel	627,00
3	D. Simón de los Ríos Manuel	1.292,00
4	Don Víctor Esteban Nieto	2.937,00
5	Doña Ascensión Paredes Barrigón	2.079,00
6	Hrdos. de D. José Miguel Mínguez	3.174,00

Madrid, 21 de febrero de 1989. — El Subsecretario, P. D., O. M. 22-1-1986. El Director General de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

1132

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Dirección General de Servicios

EXPTE.: 502 - RENFE/89

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras "Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 301/998 de la línea Madrid-Hendaya", en el término municipal de Torquemada (Palencia).

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto, aplicable a las mismas, su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Capítulo II, Título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento, para su aplicación.

Esta Subsecretaría ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Torquemada (Palencia).

Dichos trámites serán iniciados en el Ayuntamiento de Torquemada (Palencia), donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de la Expropiación, debiendo comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

TERMINO MUNICIPAL DE TORQUEMADA

Día 6 de abril de 1989
a las diez treinta horas

Finca núm.	Propietario	Superficie a expropiar M ²
1	Doña Leonor Cerrato Benito	885,00
2	Masa Común - Cámara Agraria	2.330,00
3	Doña M. ^a Josefa Aparicio Alonso	1.975,00
4	D. Mariano Moreno Castrillejo	2.303,00
5	Don Jesús Palomino Balbás	2.150,00
6	D. Mariano Moreno Castrillejo	162,00
7	D. José Ramón Sáinz Martínez	1.123,00
8	D. Lorenzo Martínez García	182,00

Madrid, 21 de febrero de 1989. — El Subsecretario, P. D., O. M. 22-1-1986. El Director General de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

1133

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don José Cabezón Villegas, con domicilio en La Puebla de Valldavia, solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Valdavia, en término de Congosto de Valdavia.

Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de doce árboles situados en el cauce del río Valdavia, en el paraje Las

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de los de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, con número de autos 5/88, a instancia de Banco de Castilla, frente a "Abel Gómez Hermanos, Sociedad Anónima", doña María de los Angeles Martín Seneque y don Joaquín Gómez Vallejo, en reclamación de un millón ciento dos mil quinientas veinticuatro pesetas (1.102.524 pesetas), cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesetas (47.890 pesetas) de intereses y comisiones, más ochocientos mil pesetas (800.000 pesetas) de gastos y costas. Por medio del presente, se requiere a los demandados para que entreguen en esta Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados en este procedimiento, en el plazo de seis días, apercibiéndoles que de no verificarlo serán solicitados a su costa al señor Registrador de la Propiedad certificación; asimismo se les da traslado a los ejecutados del nombramiento de Perito de don José Aurelio Aragón Cabeza, para que en el término del segundo día nombre otro por su parte, apercibiéndoles de que en caso contrario se les tendrá por conforme con el designado por la parte actora, y para que sirva de requerimiento y dar traslado a los ejecutados, conforme a lo acordado, expido el presente en Palencia, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Jesús Bartolomé Reino Martínez. — El Secretario en funciones (ilegible).

1140

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue asunto civil número 56/84, a instancia de don Eutimio Ortega Rodríguez, frente a doña Piedad Vallejo Maestro y esposo, en reclamación de 8.209.565 pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos por providencia de esta fecha, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado sacar a pública y judicial subasta, los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la primera subasta, el próximo día 27 de marzo de 1989; para la segunda, el día 27 de abril de 1989, y para la tercera, en su caso, el día 22 de mayo de 1989, todas ellas a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 20 por 100 del que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Quinta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Sexta: Que los bienes salen a subasta sin suplirse la falta de títulos de propiedad y que los autos y certificaciones del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas.

Bienes objeto de subasta

URBANA. — Casa en la calle del Sol, número 7, en el casco de Ventosa de Pisuerga, compuesta de alto y bajo y otros accesorios. Mide unos 300 metros cuadrados. Valorada en 2.125.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Mauricio Bugidos San José. — El Secretario, Azucena Pérez.

1141

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Juan Carlos Medina Herrera, mayor de edad, hijo de Feliciano y Dátiva, vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, en término de diez días, a fin de hacer efectiva la cantidad de 146.252 pesetas, correspondiente a las indemnizaciones y 15.000 pesetas de multa a que fue condenado en los autos de juicio de faltas número 937/88, por daños en accidente de circulación, con el apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado - Juez (ilegible). — La Secretaria, María Teresa Martínez.

1143

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Pilar Mateos Mateos, cuyas circunstancias personales se desconocen, vecina que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito número uno de Palencia, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectiva la multa de dos mil pesetas, a que fue condenada en los autos de juicio de faltas número 724/87, por desobediencia a la Autoridad, apercibido.

Bárceñas. El perímetro es de 1,15 metros a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de enero de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

272

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, solicita la oportuna autorización para efectuar obras en el cauce del arroyo Henal, en t. M. de Hornillos de Cerrato.

La descripción de las obras es:

Dragado del arroyo en unos 195 metros de longitud canalizando con sección ovoide de 120 x 80 cm. en hormigón.

Se prevé colocar una zona de decantación a la entrada de la zona en ovoide revistiendo las paredes y sofera de la sección trapecial en tierras con hormigón armado. Esta zona ocupa una longitud de 10 m. y la anchura es de 2 a 5 metros variable. Se cerrará con una reja metálica, por donde se accede a ella para su limpieza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de enero de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

622

cibiéndola que caso de no comparecer en expresado término será declarada en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado - Juez (ilegible). — La Secretaria, María Teresa Martínez. 1142

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta capital en autos de juicio de faltas número 64/89, se cita a Adriano Macías Barrios, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.707.006, hijo de Elisab y Enequina, vecino que fue de Baracaldo, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, en calidad de inculpado, el próximo día siete de marzo y hora de las nueve treinta, a celebrar el juicio de faltas núm. 64/89, seguido por supuesta estafa a Renfe, lo que hará con las pruebas con las que intente valerse; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que así conste y sirva de citación a Adriano Macías Barrios, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos. 1144

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

En cumplimiento de lo acordado con esta fecha en los autos de juicio de cognición que se sigue ante el Juzgado de Distrito núm. dos de esta capital, a instancia de don Miguel Losmozos Sendino, contra doña Manuela Velasco Velasco, sobre resolución de contrato de arrendamientos urbanos por no uso, por medio de la presente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se cita a la demandada doña Manuela Velasco Velasco, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día uno de marzo, del año en curso, a las once treinta horas de su mañana, al objeto de celebrar la confesión judicial acordada, y asimismo para en el supuesto de que ese día no comparezca la referida demandada, se señala para la segunda citación el próximo día tres de marzo, y hora de las once treinta, con los apercibimientos de tenerlas por confesa.

Y para que así conste y sirva de citación, a la demandada doña Manuela Velasco Velasco, hoy en ignorado paradero, cuyo domicilio último fue en la calle Marqués de Valdecilla y Pelayo, número 2 de Torrelavega (Cantabria), expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual firmo en Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos. 1146

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Conforme tiene acordado la señora Juez de este Juzgado, en juicio de faltas 349/88, por presunta imprudencia en tráfico, con daños, seguido contra Antonio Patricio Neves Soares, por medio de la presente, se cita al mismo y al legal representante de la empresa Transbell, Transportes Internacionais Sarl, con domicilio en Portugal, a fin de que el próximo día seis de marzo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración sobre los hechos, aportar permiso de conducir, el primero, y permiso de circulación, certificado internacional de seguro del HS-83-02 el segundo, y ser informados del contenido del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos legales, caso de así no hacerlo.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma, expido, libro y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Juan Carlos Peña Cano. 1147

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1989, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por don José María Pérez Merino, para ordenación de volúmenes en parcela sita en calle Saldaña, esquina a calle Astudillo, de esta ciudad, así como la suspensión de licencias de edificación, demolición y parcelación dentro del ámbito territorial comprendido en el Estudio de Detalle por plazo máximo de dos años y en todo caso hasta que recaiga aprobación definitiva, de conformidad con el art. 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico en vigor, y someterle a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante referido plazo, se puedan formular alegaciones al respecto, según determina el artículo 4 del Real Decreto Ley 3/80 y art. 140 del vigente Reglamento de Planeamiento.

Palencia, 21 de febrero de 1989. — El Delegado de Urbanismo (ilegible). 1148

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes correspondientes a 1988 y relativos a tasas y arbitrios varios, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro según las disposiciones en vigor.

Boadilla de Rioseco, 23 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible). 1163

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Habiendo finalizado el servicio como adjudicatario de la realización de obras de pavimentación núm. 85/86, y habiéndose solicitado por don Javier Andrés Andrés, en nombre y representación de Hormigones Saldaña, S. A., la cancelación de la garantía que tiene constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

Se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Carrión de los Condes, 31 de enero de 1989. — El Alcalde, Francisco Molina Salas. 536

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Habiendo finalizado el servicio como adjudicatario de la prestación del servicio de recogida de basuras, y habiéndose solicitado por don Alejandro Díez Carrión, la cancelación de la garantía que tiene constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

Se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Carrión de los Condes, 31 de enero de 1989. — El Alcalde, Francisco Molina Salas. 536

GUARDO

ANUNCIO

Venta de efectos no utilizables

Se pone en conocimiento del público interesado que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten ofertas para la adquisición de tres grupos frigoríficos existentes en las cámaras del Matadero Viejo, que resultan inutilizables para este Ayuntamiento, por lo que se ha acordado enajenarlos, fijando como precio base de tasación 130.000 pesetas, para los tres grupos.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado ante esta Alcaldía, en el plazo indicado.

Guardo, 13 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible). 909

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1989, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Loma de Ucieza, 23 de febrero de 1989. — El Alcalde, Manuel Herrero.

1152

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Pedrosa de la Vega, 10 de febrero de 1989. — El Alcalde, Julio Bartolomé Machón.

1149

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Renedo de la Vega, 24 de febrero de 1989. — El Alcalde, Guillermo Manzano.

1158

VILLALCON

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan. acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

MODIFICADAS

Núm. 2. — Reguladora de la tasa sobre entradas de vehículos.

Núm. 1. — Reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y goteras.

Núm. 3. — Reguladora de la tasa sobre rodaje y arrastre.

Núm. 5. — Reguladora del tributo no fiscal sobre perros.

NUEVA CREACION

Núm. 7. — Reguladora de la tasa sobre alcantarillado.

Núm. 25. — Reguladora de la tasa sobre puertas y ventanas al exterior.

Núm. 26. — Reguladora de la tasa sobre ocupación de vía pública con escombros, materiales de construcción, etc.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villalcón, 29 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Lorenzo García.

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 7. — Reguladora de la tasa sobre alcantarillado.

Núm. 25. — Reguladora de la tasa sobre puertas y ventanas al exterior.

Núm. 26. — Reguladora de la tasa sobre ocupación de vía pública con escombros, materiales de construcción, etc.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión E. de Cuentas y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos, y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se

refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por mayoría absoluta legal de sus miembros, por unanimidad, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con las correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 2. — Reguladora de la tasa sobre entradas de vehículos.

Núm. 1. — Reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y goteras.

Núm. 3. — Reguladora de la tasa sobre rodaje y arrastre.

Núm. 5. — Reguladora del tributo no fiscal sobre perros.

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, por unanimidad, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1990, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Bases y tarifas.

Art. 4.º — Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 450 pesetas por metro lineal.

—Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 450 ptas. por metro lineal.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Lorenzo García.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Canalillos de tribunas o miradores descubiertos:

En calles de primera, 50 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Lorenzo García.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación

Bases y tarifas.

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

—Tasa única para vehículo arrastrado, sea carro, remolque o semirremolque, al año, 1.000 pesetas.

Art. 5.º La obligación de contribuir, en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que proceden.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Lorenzo García.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

Bases y tarifas.

Art. 5.º La exacción de este tributo se ajusta a las siguientes tarifas:

—A razón de 500 pesetas por unidad, por perro al año.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "Exento".

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no serán devueltos sin el previo pago de los derechos por dicho depósito que será la cantidad de 500 pesetas diarias.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Lorenzo García.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherente de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

—Tasa por inmuebles urbanos conectados a la red de alcantarillado al año 1.000 pesetas.

—Tasa por afectación de inmuebles urbanos a la red de alcantarillado, aunque no estén conexiónados, 600 pesetas al año.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 3.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º uno, del Decreto núm. 3.697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser ex-

minado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 8.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

Disposiciones a tener en cuenta.

Tal como dispone el artículo 186 del texto refundido, aprobado por Real Decreto 781, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia

En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente a partir del ejercicio de 1990, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1988. — Visto Bueno: El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Lorenzo García.

ORDENANZA FISCAL NUM. 25

Del tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abran al exterior

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el artículo 390 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece un tributo con fines no fiscales sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Art. 2.º El objeto de este tributo lo constituyen los edificios ubicados en zona urbanizada, que tengan puertas y ventanas o persianas que se abran al exterior, situadas en una superficie comprendida entre el nivel de la calle y los cuatro metros de altura sobre dicha línea.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La mera existencia de edificios con puertas y ventanas que reúnan los requisitos que se indican en el artículo segundo.

2. Sujeto pasivo. — La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del inmueble afectado.

Bases y tarifas.

Art. 4.º La base del tributo se determinará en función del número de elementos señalados en el artículo 2.º.

Art. 5.º Los tipos de aplicación del tributo serán los que se indican en la siguiente tarifa:

—Por cada juego de puertas, 1.000 pesetas al año.

—Si se trata de una sola puerta, 1.000 pesetas año.

—Por cada juego de ventanas gravadas con la exacción, 1.000 pesetas año.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo

único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 10.º Las cuotas que no se satisfagan dentro del período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento de Recaudación y sus modificaciones.

Partidas fallidas.

Art. 11.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma; a los prevenidos en el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril; y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13.º Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ellas sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1990, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1988. — Visto Bueno: El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Lorenzo García.

ORDENANZA FISCAL NUM. 26

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 7, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imposible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Que realicen los aprovechamientos.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con la de "licencia de obras".

Se exigirá a partir de la terminación de las obras a su paralización.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Vallas, en calle de cualquier categoría, 10 pesetas metros cuadrados unidad día, 500 pesetas por mes.
- Andamios, en calles de cualquier categoría, 10 pesetas metro lineal unidad día, 500 pesetas mes.
- Puntales, en calles de cualquier categoría, 10 pesetas metros cuadrado por elemento unidad día, 500 pesetas por mes.
- Asnillas, en calles de cualquier categoría, 10 pesetas por metro lineal unidad día, 500 pesetas por mes.
- Mercancías, en calles de cualquier categoría, 10 pesetas metro cuadrado unidad día, 500 pesetas por mes.
- Materiales de construcción y escombros, en calles de cualquier categoría, por cada 10 metros cuadrados de ocupación unidad mínima y base, 500 pesetas al mes.

Administración y cobranza.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Exenciones y bonificaciones.

Art. 9.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y

los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo por lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Lorenzo García.

1002

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Llorente del Páramo, 25 de febrero de 1989. — El Presidente (ilegible).

1160

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL VALLE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Re-

fundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín del Valle, 27 de febrero de 1989. — El Presidente (ilegible).

1159

JUNTA VECINAL DE VILLAMBROZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villambróz, 27 de febrero de 1989. — El Presidente, A. Misas.

1161

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría. Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lagartos	1150
Loma de Ucieza	1151
Valbuena de Pisuerga	1156
Villaherreros	1162

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el apartado segundo de este precepto u otros que estimasen pertinentes.

Juntas Vecinales que se relacionan:

San Llorente del Páramo	1154
San Martín del Valle	1155
Villambróz	1153

Anuncios particulares

Notaría de Domingo Pérez del Olmo

Herrera de Pisuerga

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre los aprovechamientos de aguas que a continuación se dicen, para el riego de las fincas que también se citan, que tramito Acta de Notoriedad, para acreditar que doña María Begoña Martín Vicente y don Tomás Suárez Fernández, vecinos de Pola de Siero (Asturias), han adquirido tales aprovechamientos por prescripción y vienen utilizándolos de una manera permanente, con sujeción a turno, de días y de horas.

Doña María Begoña Martín Vicente y don Tomás Suárez Fernández, un aprovechamiento de unos quince litros por segundo de agua que toma del río Valdavia, para el riego de una finca rústica, al sitio de La Molinera, que es la parcela 50-12, polígono 1, según el nuevo catastro, que mide tres áreas. Fincas sitas en término de Congosto de Valdavia.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.ª, del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

942

Yo, Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga.

Hago saber a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas que a continuación se dice, para el riego de la finca que también se cita, que tramito Acta de Notoriedad, para acreditar que don José María Merino de la Mata y doña Cayetana Bravo Bravo, vecinos de Báscones de Ojeda, han adquirido por prescripción y vienen utilizándolos de una manera permanente, sin sujeción a turno ni de días ni de horas.

Don José María Merino de la Mata y doña Cayetana Bravo Bravo, un aprovechamiento de unos tres litros por segundo de agua, que toma de un manantial existente en la misma finca que se riega, y que es la finca número 21 de la hoja 10, al sitio de Valdantina, en término de Báscones de Ojeda, que mide dos hectáreas y treinta y una áreas, de las que sólo se riegan treinta áreas.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 65, regla 4.ª del Reglamento Hipotecario, para que quienes se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos.

Herrera de Pisuerga, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Notario, Domingo Pérez del Olmo.

961

Notaría de D. José-Manuel Páez Moreno

SALDAÑA

Yo, José Manuel Páez Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Saldaña.

Hago constar: Que requerido con fecha 25 de octubre de 1988, a instancia de don Marcelino Quijada Isla, Presidente del Sindicato de Riegos de la "Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta", estoy tramitando acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el derecho a un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

A) Que las aguas objeto del aprovechamiento derivan del río Carrión.

B) Las aguas son tomadas para su utilización en el pago de La Lera, en terreno de Gañinas de la Vega, término municipal de Pedrosa de la Vega. — Para la toma de aguas no existe presa; éstas por fuerza de la corriente y por la margen derecha del río Carrión, entran en la llamada "Ribera o Acequia de La Canóniga", en la que en su comienzo, hay unas compuertas o trampones metálicos para permitir o restringir la entrada de agua a voluntad.

Esta acequia discurre de Norte a Sur, atravesando los términos de Gañinas de la Vega, Renedo de la Vega, Moslars de la Vega, La Serna y Villamoronta, todos ellos pertenecen al Distrito Hipotecario de Saldaña (Palencia) hasta desembocar en la "Acequia o Ribera de la Perihonda", en término de Santillán

de la Vega, en el pago de Molino de Oñdor.

C) El volumen de agua aprovechable se calcula en unos trescientos litros por segundo.

D) El destino de las aguas es el riego de tierras situadas en los términos que atraviesan la Ribera o Acequia de la Canóniga, ya reseñados; la superficie total regada es de unas mil ciento noventa hectáreas.

E) El derecho se utiliza desde primeros de abril hasta finales de septiembre, sin limitación de días ni horas.

F) No puede precisar el requirente ni el día ni el año del comienzo del aprovechamiento, pero afirma que la Comunidad de Regantes que representa, lo viene utilizando en concepto de dueño, pública, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil a los fines indicados.

Saldaña, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — José Manuel Páez Moreno.

518

Yo, José Manuel Páez Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Saldaña.

Hago constar: Que requerido con fecha 25 de octubre de 1988, a instancia de don Marcelino Quijada Isla, Presidente del Sindicato de Riegos de la "Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta", estoy tramitando acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el derecho a un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

A) Que las aguas objeto del aprovechamiento derivan del río Carrión.

B) Las aguas son tomadas para su utilización en el pago de "Las Marineras", término municipal de La Serna. Para la toma no existe presa que cierre el cauce del río, sino que las aguas, por fuerza de la corriente entran en la llamada "Ribera o Acequia del Izán", situada en la margen derecha del río Carrión. — Al comienzo de dicha acequia hay compuertas metálicas para permitir o restringir la entrada de agua a voluntad.

La acequia o Ribera del Izán, discurre de Norte a Sur atravesando los términos de Nogal de las Huertas, Villaturde, Villanueva de los Nabos, Carrión de los Condes, hasta desembocar en la Acequia o Ribera de la Perihonda, en término municipal de Calzada de los Molinos.

C) El volumen de agua aprovechable se calcula en unos dos mil noventa y cinco litros por segundo.

D) El destino de las aguas es el riego de tierras situadas en los términos municipales que atraviesa la Acequia del Izán, ya reseñados. — La superficie total regada es de unas dos mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas.

E) El derecho se utiliza desde primeros de abril hasta final de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas.

F) No puede precisar el requirente el día ni el año de comienzo del aprovechamiento, pero afirma que se viene utilizando, en concepto de dueño, pública, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil a los fines indicados.

Saldaña, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — José Manuel Páez Moreno.

518

Yo, José Manuel Páez Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Saldaña.

Hago constar: Que requerido con fecha 25 de octubre de 1988, a instancia de don Marcelino Quijada Isla, Presidente del Sindicato de Riegos de la "Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta", estoy tramitando acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el derecho a un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

A) Que las aguas objeto del aprovechamiento derivan del río Carrión.

B) Las aguas son tomadas para su utilización en el pago o paraje denominado El Soto, en término municipal de Poza de la Vega.

Para la toma no existe presa; éstas por fuerza de la corriente, entran en la llamada "Ribera o Acequia de Matazorita", situada en la margen derecha del río Carrión, en la que en el comienzo hay unas compuertas metálicas para permitir o restringir el pago del agua desde el río hasta la acequia.

Este aprovechamiento tiene tres acequias o riberas principales, que confluyen entre sí: Matazorita, La Perihonda y Río Nuevo.

La Acequia o Ribera de Matazorita, discurre de Norte a Sur, por los términos municipales de Villaluenga de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Barrios de la Vega, Poza de la Vega y Saldaña, hasta su desagüe en la Acequia de la Perihonda en el pago de Vao, sito en el Polígono Catastral, núm. 6, en término municipal de Villaluenga de la Vega.

La acequia o Ribera de la Perihonda, nace o tiene su origen en la de Matazorita, en el pago de La Ralda, polígono 17, término de Barrios de la Vega, y discurre de Norte a Sur, casi paralela a la de Matazorita, hasta su desagüe en el mismo río Carrión, aguas abajo del puente del pueblo de Villoldo. Discurre por los términos de Villaluenga de la Vega, Saldaña, Pedrosa de la Vega, Bustillo de la Vega, Barrios de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Quintanadiez, Lobera, Gañinas, Villamoronta, Villaturde, Villacuerdo, Calzada de los Molinos y Torre de los Molinos.

Al comienzo de esta acequia hay unas compuertas metálicas para regular el paso del agua.

La acequia o ribera de Río Nuevo, nace, igualmente, en la Acequia de Matazorita, al sitio de los Molledos, en término de Santa Olaja de la Vega; discurre de Norte a Sur, por los términos de Villaluenga de la Vega, Santervás de la Vega, Villarrobejo, Quintanadiez, Villarodrigo, Bustillo de la Vega, Pedrosa de la Vega, Lagunilla de la Vega y San Llorente, hasta su desagüe en la Ribera de la Perihonda, en término de Villaturde, al sitio de Los Olmillos.

C) El volumen de agua aprovechable se calcula, en total, en unos tres mil quinientos litros por segundo, distribuidos entre la acequia de Matazorita a la que corresponden 2.000, la Perihonda, 1.000, y Río Nuevo, 500.

D) El derecho se utiliza desde primeros de abril, hasta final de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas.

E) El destino de las aguas es el riego de tierras situadas en los términos que atraviesan las tres acequias principales (ya reseñados) pertenecientes a los distritos hipotecarios de Saldaña y Carrión de los Condes, ambos de Palencia.

La superficie total regable es de seis mil setecientas setenta y nueve hectáreas, de las que se riegan por la Acequia de Matazorita unos 679 hectáreas; de la Acequia de La Perihonda unas 3.505 y de la de Río Nuevo, unas 2.595 hectáreas.

F) Se viene poseyendo en concepto de dueño, por la Comunidad de Regantes requirente, pública, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil a los fines indicados.

Saldaña, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — José Manuel Páez Moreno.

518

Yo, José Manuel Páez Moreno, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Saldaña.

Hago constar: Que requerido con fecha 25 de octubre de 1988, a instancia de don Marcelino Quijada Isla, Presidente del Sindicato de Riegos de la "Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta", estoy tramitando acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el derecho a un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

A) Que las aguas objeto del aprovechamiento derivan del río Carrión.

B) Las aguas son tomadas para su utilización en el pago de "Las Alamedillas", sito en término municipal de Poza de la Vega, en la misma raya de separación con el término de Celladilla del Río.

Para la toma de aguas no existe presa; éstas, por fuerza de la corriente, entran en la llamada Ribera o Acequia de Rozas Viejas, situada en la margen derecha del río Carrión, discurren posteriormente de Norte a Sur hasta su desagüe en la Ribera o Acequia de Matazorita, en el pago del Soto, también en término de Poza de la Vega.

De la Acequia o Ribera de Rozas Viejas, arranca a su vez, una serie de cauces y arroyos, sin obra de fábrica alguna, que conducen y distribuyen el agua para el riego de las diversas fincas. Así, de la margen derecha de la Ribera de Rozas Viejas, nacen entre otros, el arroyo del Sendero, arroyo de las Zarzas, arroyo de los Arenales, arroyo del Saltadero, arroyo de Zapardiel y arroyo de Las Quintanas.

Y de la margen izquierda, nacen el de Rozas Viejas, el de Soto del León y el de Orandano.

C) El volumen de agua aprovechable es de unos doscientos cincuenta litros por segundo.

D) El derecho se utiliza desde primeros del mes de abril hasta finales de septiembre de cada año, sin limitación de días ni de horas.

E) El destino de las aguas es el riego de tierras situadas en término de Poza de la Vega y en terreno de Barrios de la Vega (término municipal de Villaluenga de la Vega), pertenecientes al Distrito Hipotecario de Saldaña y que aún no han sido objeto de concentración parcelaria.

La superficie regable es aproximadamente de ciento setenta y seis hectáreas.

En el término municipal de Poza de la Vega, se riegan los pagos siguientes: En el polígono catastral número 10: Barrialón, Las Quintanas, los Arenales, Olmeda, Rozuelas, Pillazón, Saltadero, La Sargenta, Huerta de San Pedro, El Sendero y La Molinera (todos ellos en la margen derecha de la Acequia de Rozas Viejas).

En el polígono catastral núm. 6: La Molinera, Baurriles, Rozas Viejas. En el polígono 7: Orandano y Los Alamos (estos en la margen izquierda).

En terreno de Barrios de la Vega, se riegan los pagos de: Las Quintanas y El Rebollar, ambos en el polígono 17.

El perímetro de la superficie regable queda delimitado por los siguientes linderos: Norte, río Carrión; Sur, arroyo del Lugar; Este, Ribera de Matazorita y Oeste, terreno regado por el arroyo Huncares.

F) Se posee en concepto de dueño por la Comunidad de Regantes requirente, pública, pacífica e ininterrumpidamente, desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil a los fines indicados.

Saldaña, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — José Manuel Páez Moreno.

518